



CONTRATO

DE PRESTACION DE SERVICIO DE
MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA.

MARTÍN SERVIN GARCÍA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A QUIEN SE LE RECONOCERÁ COMO "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA EL L.A.E. MARTÍN SERVIN GARCÍA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO "LA PRESTADORA", LOS QUE DE COMUN ACUERDO CELEBRARÁN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

DECLARA EL "INSTITUTO"

PRIMERA.- QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 145 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ES EL ORGANISMO PÚBLICO DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS PROCESOS PLEBISCITARIOS Y DE REFERÉNDUM EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES DE LA MATERIA;

SEGUNDA.- QUE SUS ÓRGANOS CENTRALES SON: EL CONSEJO GENERAL, LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y EL PRESIDENTE; LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA;

TERCERA.- QUE SU REPRESENTANTE ES EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE; Y COMO TAL EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 154, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TIENE DENTRO DE SUS FACULTADES, LA DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE "EL INSTITUTO" Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO FIRMAR EN REPRESENTACIÓN DEL MISMO LOS CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE "EL INSTITUTO".

CUARTA.- QUE PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ES NECESARIO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA PARA MANTENER EN BUENAS CONDICIONES HIGIÉNICAS Y DE PRESENTACIÓN LAS INSTALACIONES FÍSICAS DEL INSTITUTO, MOTIVO POR EL CUAL, LE ES NECESARIO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE "LA PRESTADORA";

QUINTA.- QUE SU DOMICILIO LO TIENE ESTABLECIDO EN EL NÚMERO 118, DE LA CALLE BRUSELAS, COLONIA VILLA UNIVERSIDAD C.P. 58060 DE ESTA CIUDAD.

SEXTA.- QUE ES SU VOLUNTAD CONTRATAR, TAL COMO SE ESPECIFICAN EN LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

DECLARA "LA PRESTADORA"

PRIMERA.- ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EN EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES A FAVOR DEL SEGURO SOCIAL, EL PERSONAL QUE SERÁ ASIGNADO A LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DEBERÁ ENCONTRAR INSCRITO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

SEGUNDA: ESTAR CONSTITUIDA LEGALMENTE CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y ESTAR AL CORRIENTE EN TODOS SUS PAGOS DE IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES.

TERCERA.- QUE CONFORME A SU OBJETO SOCIAL SE DEDICA A: LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA.

CUARTA.- SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN ANDADOR E, COLONIA ERENDIRA, DE LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN; CON NÚMERO TELEFÓNICO 44 32 00 17 57; Y, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES SEGM631213NJ4.

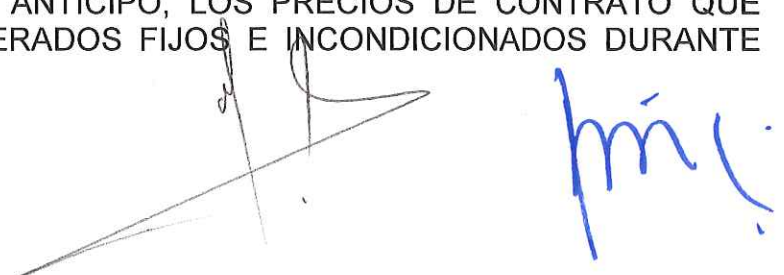
QUINTA.- QUE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE ES EL L.A.E.MARTÍN SERVÍN GARCÍA, CON CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SE OTORGAN MUTUAMENTE EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- EL INSTITUTO Y LA PRESTADORA CONVIENEN EN LLEVAR EN FORMA CABAL, EL SEGUNDO EN PRESTAR EN FORMA EFICIENTE Y OPORTUNA TODOS LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA ACORDE A TODAS LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, Y EL PRIMERO LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA CONTRATADOS.

SEGUNDA.- EN EL CASO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MOTIVO DE ESTE CONTRATO NO PROCEDE EL ANTICIPO, LOS PRECIOS DE CONTRATO QUE PRESENTAN, SERÁN CONSIDERADOS FIJOS E INCONDICIONADOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

The image shows two handwritten signatures. The first is a black ink signature that appears to be 'Martín Servín García', written in a cursive style. The second is a blue ink signature, also in a cursive style, which appears to be 'm. Servín'.

TERCERA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE QUE AL PRESTAR EL MISMO INFRINJA PATENTES O MARCAS REGISTRADAS DE TERCEROS, QUEDANDO OBLIGADO A LIBERAR AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE.

CUARTA.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN SE COMPROMETE A SUMINISTRAR DEBIDA Y OPORTUNAMENTE EN LAS INSTALACIONES LOS MATERIALES DE LIMPIEZA, ASEO DE SANITARIOS, PARA CUMPLIR CON EL FIN DE ESTE.

QUINTA.- EL PERSONAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIGNADO NO ESTARÁ SUBORDINADO LABORALMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, NI TENDRÁ EL CARÁCTER DE DIRECCIÓN O DEPENDENCIA POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS, YA QUE LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD, CRITERIO Y SUPERVISIÓN DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, POR CONSIGUIENTE, LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIGNE PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, INCLUYENDO LOS RIESGOS DE TRABAJO SERÁN DE LA MÁS ABSOLUTA Y ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

SEXTA.- EN CONSECUENCIA, EL PRESTADOR DEL SERVICIO RECONOCE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR, QUE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN NO SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO, LIBERANDO A ESTE ÚLTIMO DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, LABORAL Y FISCAL Y DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUDIERAN HACER LOS EMPLEADOS DEL PRESTADOS DEL SERVICIO ANTE AUTORIDADES LABORALES, FISCALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE POR LA RELACIÓN LABORAL U OBLIGACIONES QUE ESTE ÚLTIMO TENGA CON SUS EMPLEADOS.

SÉPTIMA.- EL PERSONAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO ASIGNADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA CALLE BRUSELAS NÚMERO 118, CIENTO DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD, Y EN LA CALLE JOSÉ TRINIDAD ESPARZA NÚMERO 31, TRENTA Y UNO, DE LA COLONIA ARBOLEDAS, AMBOS DOMICILIOS DE ESTA CIUDAD, SERÁ DE LA MAS ABSOLUTA Y ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR DEL SERVICIO, POR LO QUE ASUME LA RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO EN EL PERJUICIO O PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN QUE SEA IMPUTABLE AL PERSONAL DEL PRESTADOR DEL SERVICIO Y A HACER LA TOTAL REPARACIÓN DEL DAÑO A SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DEL CONOCIMIENTO E INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

OCTAVA.- EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DEBERÁ SUMINISTRAR LOS MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA; EL PERSONAL DEL PRESTADOR DE



SERVICIOS, DEBERÁ DE CUMPLIR CON EL HORARIO DE LABORES ESTABLECIDO Y PRESENTARSE DEBIDAMENTE UNIFORMADO.

NOVENA.- LA PRESTADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIOS CON 3 (TRES) OPERARIOS DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA GENERAL CON UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE LAS 8:00 A 16:00 HRS. Y SÁBADO DE 9:00 A 13:00 HRS EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN LA CALLE BRUSELAS NÚMERO 118, CIENTO DIECIOCHO, DE LA COLONIA VILLA UNIVERSIDAD, Y 1 (UNO) OPERARIO EN LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA CALLE JOSÉ TRINIDAD ESPARZA NÚMERO 31, TREINTA Y UNO, DE LA COLONIA ARBOLEDAS EN EL MISMO HORARIO.

DECIMA.- EL PERSONAL AL QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR TENDRÁ ERICTAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS SEGÚN ANEXO.

DECIMA PRIMERA.- LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARÁ EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SE DESARROLLARA EN TODAS LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE.

DECIMA SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" AL LLEVAR ACABO SUS ACTIVIDADES, DEBERÁ APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

DECIMA TERCERA.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, PRESENTAR LOS DÍAS 20 DE CADA MES, LA FACTURA CORRESPONDIENTE Y PRESENTARSE PARA SU PAGO EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES EN CALLE BRUSELAS NÚMERO 118, CIENTO DIECIOCHO, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA UNIVERSIDAD DE ESTA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, EN UN HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 9:00 A LAS 15:00 HRS. LA FACTURA DEBERÁ CONTENER DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DESCRIBIR EL SERVICIO Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

LA FECHA DEL PAGO AL PRESTADOR DEL SERVICIO NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA, PREVIA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO.

DECIMA CUARTA.- "LA PRESTADORA" ESTÁ CONVENCIDA DE LA IMPORTANCIA QUE TIENE CAPACITAR AL PERSONAL QUE LLEVARA A CABO LOS TRABAJOS, POR LO QUE SE COMPROMETE A CAPACITARLO, DE CONFORMIDAD CON "EL INSTITUTO."

DECIMA QUINTA.- LA PRESTADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR A EL INSTITUTO EL PERSONAL CAPACITADO CON AMPLIO MANEJO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA MATERIA DE ESTE CONTRATO.

Handwritten signatures in black and blue ink, likely representing the parties to the contract.

DECIMA SEXTA.- EL PERSONAL SERÁ SUSTITUIDO CUANDO NO SEA ACEPTABLE SU DESEMPEÑO O CUANDO "EL INSTITUTO" LO SOLICITE POR ESCRITO.

DECIMA SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "LA PRESTADORA" POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA CANTIDAD DE \$23,200.00 (VEINTITRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, AL VENCIMIENTO DE CADA MES, QUIEN EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA OCTAVA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR COMPRENDE EL PAGO DE SALARIOS A SU PERSONAL.

DECIMA NOVENA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO, Y BAJO NINGÚN CONCEPTO PODRÁ SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE "EL INSTITUTO", POR LO CUAL LA "PRESTADORA" LIBERA A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER LABORAL.

VIGÉSIMA.- EL INSTITUTO SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECÍFICO PARA EL ALMACENAMIENTO DEL EQUIPO Y MATERIAL QUE SE REQUIERA PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DE "LA PRESTADORA" EL APLICAR CORRECTIVOS Y SANCIONES A SUS ELEMENTOS POR ACTOS U OMISIONES DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU ACTIVIDAD POR LO TANTO "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A ABSTENERSE DE SANCIONAR, A LOS ELEMENTOS ASIGNADOS Y DEBERÁ COMUNICAR INMEDIATAMENTE A "LA PRESTADORA", POR ESCRITO DE CUALQUIER DEFICIENCIA EN EL SERVICIO.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- POR LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTA EL PERSONAL COMISIONADO Y SEGÚN LAS NECESIDADES DE "LA PRESTADORA", ESTA PODRÁ REMOVER LIBREMENTE A LOS ELEMENTOS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, NI LA DISMINUCIÓN DEL NÚMERO DE ELEMENTOS ASIGNADOS AL MISMO.

VIGÉSIMA TERCERA.- BAJO NINGÚN CONCEPTO "EL INSTITUTO" PODRÁ NI DEBERÁ RETENER EL PAGO, PERO SI PODRÁ HACER DESCUENTOS DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, POR INASISTENCIAS DEL PERSONAL DE LIMPIEZA COMISIONADO, LOS CUALES DEBERÁN SER REALIZADOS DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA NOVENA.

VIGÉSIMA CUARTA.- LA PRESTADORA SERÁ ACREEDORA AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA, ADEMÁS DE LO QUE QUEDA PROHIBIDO QUE SE HAGA ACOMPAÑAR POR VISITAS O PERSONAS AJENAS AL "INSTITUTO".



VIGÉSIMA QUINTA.- "LA PRESTADORA" EFECTUARA A TRAVÉS DE SUS SUPERVISORES VISITAS A LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" EN HORAS INDETERMINADAS PARA VERIFICAR QUE EL PERSONAL DE LIMPIEZA CUMPLA CON EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA Y ASÍ MISMO "LA PRESTADORA" DESIGNARA DE INMEDIATO SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA FALTARA UN ELEMENTO, OTRO PARA SUSTITUIR AL AUSENTE Y EVITAR ASÍ QUE EL SERVICIO QUEDE INTERRUMPIDO.

VIGÉSIMA SEXTA.- EL INSTITUTO SE RESERVA EL DERECHO DE MODIFICAR PARCIAL O TOTALMENTE EL PRESENTE CONTRATO, POR CAUSAS AJENAS A ESTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TODAS LAS COMUNICACIONES QUE "AMBAS PARTES" DEBAN HACERSE CONFORME AL PRESENTE CONTRATO, SE HARÁN POR ESCRITO EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN ESTE CONTRATO Y EN CASO DE QUE ALGUNA CAMBIE DE DOMICILIO SE OBLIGA A COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A LA OTRA, EN LA INTELIGENCIA QUE DE NO HACERLO SE HARÁN VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN. RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA AL FUERO QUE PUDIERE CONCEDÉRSELE EN RAZÓN DE SUS DOMICILIO PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

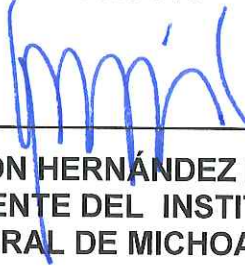
VIGÉSIMA NOVENA.- EL PRESENTE CONTRATO COMENZARA A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2014 Y SU DURACIÓN SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR LO QUE AMBAS PARTES CONTRATANTES SE OBLIGAN A SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO EN LO QUE A CADA UNA LES CORRESPONDA, DE NO EXISTIR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES.

TRIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. EN CUALQUIER MOMENTO, CON CAUSA JUSTIFICADA ACREDITADA, "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, DANDO AVISO O NOTIFICACIÓN A "LA PRESTADORA", CON LA ANTICIPACIÓN QUE LE SEA POSIBLE O A MÁS TARDAR EL DÍA DETERMINADO PARA SU TERMINACIÓN ANTICIPADA, CON LA ÚNICA RESPONSABILIDAD DE PAGAR A ÉSTA, LOS SERVICIOS QUE HAYA PRESTADO HASTA EL MES EN QUE SE HAYA DETERMINADO DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE ESTE CONTRATO.

The image shows two handwritten signatures at the bottom of the page. On the left, there is a signature in black ink that appears to be a stylized name. On the right, there is a signature in blue ink, also stylized, possibly reading 'mm'. The signatures are positioned below the text of the 'TRIGÉSIMA' clause.

MORELIA, MICHOACÁN. A 1º DE ENERO DE 2014.

"EL INSTITUTO"



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN**

"EL PRESTADOR"



**L.A.E. MARTÍN SERVÍN GARCÍA
MANTENIMIENTO GENERAL**

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO EL 01 DE ENERO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, ENTRE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO POR EL DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL MISMO, DENOMINADO "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA, EL L.A.E. MARTÍN SERVÍN GARCÍA, EN SU CALIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".